

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE INVENCIONES
-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA-

Entre **Francisco José Gómez Ortiz**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80408455, actuando en calidad de representante legal (S) de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N°. 2271 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad mediante Resolución N° 15647 del 25 de agosto de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, identificada con NIT 860028971-9, la cual en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **LA CESIONARIA**, y **CARLOS ARTURO CASTILLO MEDINA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79409295, actuando en nombre propio e identificado con cédula de ciudadanía No 79.409.295, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, han decidido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El CEDENTE de manera libre, gratuita e inequívoca transfiere totalmente y sin limitaciones los derechos de propiedad industrial que le corresponden como inventor sobre la invención titulada “DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN DE HURTO DE ESPEJOS EN AUTOMOTORES” (en adelante INVENCION) a favor de LA CESIONARIA. La presente CESIÓN se realiza en el marco de la Decisión 486 del 2000, la ley 1450 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

SEGUNDA – ALCANCE. La CESIÓN de derechos que se realiza en virtud de este contrato implica la plena transferencia de derechos de propiedad industrial sobre la INVENCION a favor de LA CESIONARIA, incluyendo el derecho de presentar la solicitud de patente sobre la INVENCION en Colombia y/o en cualquier parte del mundo. **PARÁGRAFO:** LA CESIONARIA, reconocerá y respetará el derecho de mención al inventor en la patente que tiene EL CEDENTE de conformidad con el artículo 24 de la Decisión 486 del 2000.

TERCERA - TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. A partir de la firma del presente contrato, LA CESIONARIA se considera como única titular de los derechos indicados en la cláusula segunda. En consecuencia, podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, así como a cualquier título, todos los actos de uso, explotación económica y/o disposición para los cuales la faculta dicha titularidad.

CUARTA – RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A INVENTORES. LA CESIONARIA reconocerá a título de regalías un porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de las utilidades netas que se lleguen a generar ante la posible explotación económica de los derechos de propiedad intelectual asociados a la patente. **PARÁGRAFO:** el reconocimiento económico que se señala en esta cláusula solo y exclusivamente se llevará a cabo cuando se obtengan utilidades netas provenientes de la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual y luego de que se hayan cubierto todos los costos asociados a preparación, protección, asesoría, trámites, protección de la invención a través de la patente y demás costos asociados como los referentes a mantenimiento, trámites de protección adicionales, acompañamiento y asesoría en la negociación, entre otros, en los que haya incurrido LA CESIONARIA.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a: (i) Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos cedidos a LA CESIONARIA en virtud del presente contrato, incluyendo aquellos que se requieran para el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ante cualquier otra oficina de patentes del mundo; (ii) Entregar a LA CESIONARIA o a quien este designe toda la información relativa a LA INVENCION que sea necesaria para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos que por este acto se le transfieren. (iii) Abstenerse de divulgar o revelar a terceros información relativa a LA INVENCION que pueda afectar otros procesos de obtención de protección de propiedad industrial, como solicitudes adicionales de patentes, registros de diseños industriales, incluyendo pero no limitándose a información relativa a las características, las partes integrantes y el modo de construcción o de utilización de alguna de estas nuevas creaciones, a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA para hacerlo; (iv) Utilizar medidas razonables que propendan porque la información conserve su integridad y su carácter de confidencial; (v) Cumplir las demás obligaciones legales que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. LA CESIONARIA se obliga a: (i) realizar el reconocimiento económico que se señala en la cláusula tercera de este contrato ante la eventual explotación económica de derechos de propiedad intelectual que se llegue a generar; (ii) respetar el derecho de mención del inventor del CEDENTE; realizar los mejores esfuerzos para tramitar la solicitud de patente en Colombia y/o en cualquier parte del mundo en la que considere pertinente su protección.

SÉPTIMA – DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD. EL CEDENTE garantiza que en la producción de LA INVENCION no se violaron o usurparon derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier tipo de reclamación relativa a la violación o usurpación de sus derechos de propiedad intelectual, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con esta situación LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe. Igualmente, EL CEDENTE garantiza que no ha cedido ni licenciado previamente los derechos de propiedad industrial que transfiere en virtud del presente contrato, por lo que en caso de que con posterioridad a la firma del mismo algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier reclamación relativa a este tipo de negocios, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA y deberá asumir toda la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con este tipo de negocios, LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe.

OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en la República de Colombia, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente contrato, por lo que en este caso acudirán preferentemente al arreglo directo o al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, de haberse agotado estos recursos sin que haya sido posible llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o administrativa, según corresponda.

NOVENA – NOTIFICACIONES. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las partes señalan como su domicilio para la recepción de notificaciones los siguientes:

MAY 2017

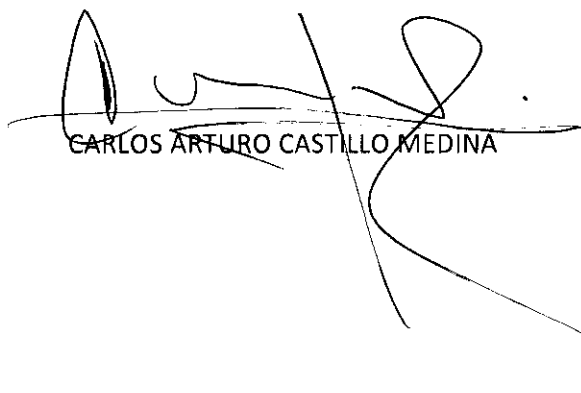
X

EL CEDENTE: Carlos Arturo Castillo Medina, correo electrónico: cacm.castillo@gmail.com.

LA CESIONARIA: Universidad Católica de Colombia, correo electrónico: rectoria@ucatolica.edu.co

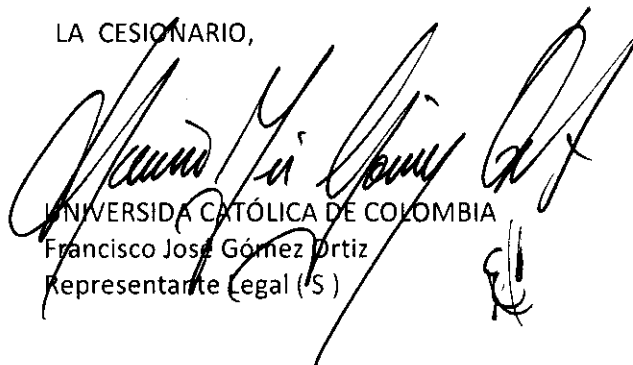
En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor a los diez días del mes Mayo del año 2017.

EL CEDENTE,

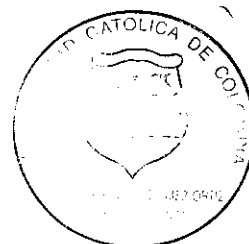


CARLOS ARTURO CASTILLO MEDINA

LA CESIONARIO,



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S)



OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

ASSIGNMENT

Inventor Carlos Arturo Castillo Medina

by means of this document and in consideration of the payment by the Assignee to the Assignor of a good and valuable consideration, assign(s) to

Universidad Católica de Colombia

organized under the laws of

Colombia

Domiciled in

Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 46-72

(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE")., and be it

all my (our) rights, title and interest in and to my (our) invention for a new and useful improvement entitled and as fully set forth and described in:

"Dispositivo de prevención de hurto de espejos en automotores"

So far as the Republic of Colombia is concerned.

Place, date

Assignor(s) (Signature)

Assignee(s) (Signature)

CESION

por medio de la presente y a cambio del pago de una contraprestación económica, cedo (cedemos) a

organizada bajo las leyes de

domiciliada en

(de ahora en adelante el "CESIONARIO").,

todos mis (nuestros) derechos, título e interés sobre mi (nuestra) invención tal como describe en:

en lo que concierne a la República de Colombia.

La presente cesión se entiende remunerada bajo el salario convenido en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2017

Firma

Carlos Arturo Castillo

C.C 79.409.295

Cedente

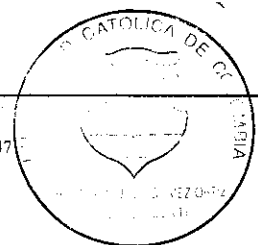
Firma

Francisco José Gómez Ortiz

Representante Legal (S)

Cesionario

NO LEGALIZATION IS REQUIRED



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo **Carlos Arturo Castillo Medina**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.295, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Inventor de la Patente de Invención titulada "*Dispositivo de prevención de hurto de espejos en automotores*"; declaro que me obligo de manera libre y voluntaria con la Universidad Católica de Colombia, a cumplir el presente compromiso de confidencialidad y no reproducción, divulgación, comercialización o distribución de la información a la que legítimamente he tenido, tengo y tendré acceso con motivo de mi intervención en el desarrollo y creación de las invenciones, información técnica, desarrollos y/u obras objeto de protección en el presente contrato.

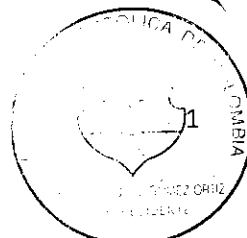
PRIMERA. Información confidencial. A efectos del compromiso contenido en el presente documento, se tendrá por confidencial o reservada cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, no divulgada, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas, conocida por el suscrito en el marco de un contrato laboral, que sea susceptible de transmitirse a un tercero, que tenga valor comercial por ser secreta y que sea expresada por cualquier medio conocido o por conocer. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO. La información de que trata este contrato se refiere, de manera enunciativa, a creaciones objeto de protección por propiedad intelectual, know-how, procesos, actividades de investigación y desarrollo, detalles de diseños, materiales, mecanismos de búsqueda, documentos, manuales operativos o de funcionamiento, fórmulas técnicas y de conocimiento especializado, prototipos, productos terminados, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada que no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente acuerdo el suscrito se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciba de la otra parte y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

TERCERA. Obligaciones de las partes

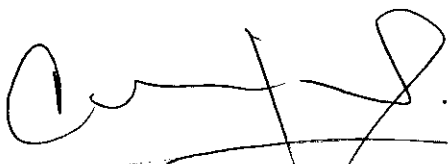
3.1 La Información Confidencial no puede ser utilizada por el suscrito en detrimento de la otra parte o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.



OCTAVA. Perfeccionamiento y vigencia. Este acto se entiende perfeccionado con la firma del mismo y, en consecuencia, la obligación de guardar reserva y confidencialidad se mantendrá mientras la información conserve tal carácter.

Se firma en Bogotá a los diez días de Mayo de 2017.

Firma,



CARLOS ARTURO CASTILLO MEDINA

Inventor

Cédula de ciudadanía No. 79.409.295 de Bta.

Bogotá D.C.

